BARSUIT S.A.

Guayaquil, 23 de Septiembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR
Ciudad

De mis consideraciones:

TORRES BEJARANO FERNANDO ANTONIO, con cédula de identidad # 0908870140 en mi calidad de Representante Legal de la compañía BARSUIT S.A. con RUC No. 0991280995001 y expediente 69694, autorizo al señor Fabricio Ernesto Correa García con C.I. # 0919147025, a la entrega del **Formulario de Actualización de Datos** de mi representada.

Quedo agradecido por la atención brindada a la presente.

Atentamente,

Ab. Fernando Antonio Torres Bejarano
REPRESENTANTE LEGAL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, En Cumplimiento a lo que dispone el Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Perteneciente A: FERNANDO TORRES Es la Misma que Consta en la Cédula de Ciudadanía No 0908870140 Guayaquil 24 SEP 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

CONTRATO DE CONCESIÓN COMERCIAL

Conste por éste instrumento un contrato de concesión comercial que celebran, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen por una parte, la compañía **KRAUSE NEGOCIOS S.A.**, representada por el Economista Carlos Segundo Cabanilla León en calidad de Gerente General y para efectos de éste contrato se la denominará simplemente como **"LA CONCEDENTE"** y por otra la compañía **BARSUIT S.A.** representada por el señor Abogado Fernando Torres Bejarano en calidad de Gerente General a quien para efectos de éste contrato se la denominará simplemente como **"LA CONCESIONARIA"**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a).- La compañía KRAUSE NEGOCIOS S.A., tiene los derechos de una oficina ubicado en el bloque de administración del Centro Comercial La Piazza Samborondón, el misma que se encuentra ubicado a la altura del Km. 1 de la Vía a Samborondón.

b).- La compañía BARSUIT S.A., ha demostrado interés en aplicar de un espacio dentro de las oficinas de administración en mención para utilizar en giro de sus negocios.

TERCERA: CONCESIÓN.- Con tales antecedentes, las partes libre y voluntariamente convienen que "LA CONCEDENTE", otorgue a "LA CONCESIONARIA", el uso del *espacio referido en la cláusula segunda del presente convenio.* "LA CONCESIONARIA" acepta usar el espacio concesionado para destinarlo única y exclusivamente para uso de administrativo.

CUARTA.- El espacio antedicho, materia de este contrato solo podrá ser utilizado para los fines establecidos en la cláusula anterior, cualquier contravención a esta *disposición dará a lugar a la terminación anticipada del contrato y al pago de* daños y perjuicios.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" *declara haber recibido en perfectas condiciones* y a su entera satisfacción el espacio materia de este contrato de concesión.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar con suma diligencia y a mantener en perfecto estado de integridad el espacio materia del presente contrato de concesión corriendo por su cuenta las reparaciones de los daños que por cualquier causa sufriere durante su ocupación.

SÉPTIMA.- PLAZO.- El plazo de duración de presente contrato es de dos años a partir de la firma del presente contrato de concesión.

OCTAVA.- El valor mensual de la concesión mensual es VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el IVA valor a pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes.

"LA CONCESIONARIA" declara expresamente, dentro del valor mensual de concesión comercial se incluyen los valores correspondientes a los consumos por servicios públicos tales como luz, Agua y telefonía.

Las partes convienen y aceptan que el valor de la concesión comercial tendrá como incremento anual el porcentaje de inflación en los reportes emitidos por la autoridad competente del Ecuador.

NOVENA.- *En caso de que las partes, de mutuo acuerdo, convengan en suscribir un nuevo contrato de concesión comercial, será en ese nuevo documento en que se harán constar las nuevas condiciones.*

DÉCIMA.- Si "LA CONCESIONARIA" diere por terminado este contrato antes de tiempo establecido en la cláusula séptima del presente contrato, indemnizará a la "LA CONCEDENTE" con las pensiones conductivas que faltaren para la terminación del plazo establecido.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los gastos relativos a la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo de la "LA CONCESIONARIA". Igualmente correrán por cuenta la "LA CONCESIONARIA" todos los gastos que sean necesarios para realizar la buena conservación de los equipos instalados.

DÉCIMA SEGUNDA.- *En todo lo que o se halle previsto en este contrato, las partes declaran incorporadas las disposiciones de la ley de la materia.*

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y SOMETIMIENTO A DOMICILIO.- *En el evento de* que surgieran controversias relativas a la interpretación o cumplimiento de este contrato, la partes se obligan a solucionarlas mediante acuerdo personal y directo en base a principios de equidad y buena fe que inspiran otorgamiento mas si aquello no fuera posible, deciden acudir a los servicios del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y por el mecanismo

Para constancia de la conformidad y aceptación de las estipulaciones contenidas en éste Contrato suscriben los intervinientes, en dos ejemplares de igual tenor y valor a los treinta días del mes de noviembre del dos mil doce.

"LA CONCEDENTE" **"LA CONCESIONARIA"**

p. KRAUSE NEGOCIOS S.A.

Ec. Carlos Segundo Cabanilla León
Gerente General

p. BARSUIT S.A.

Ab. Fernando Torres-Bejarano
Gerente General

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, En Cumplimiento a lo que dispone el Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Perteneciente A: Carlos Cabanilla Es la Misma que Consta en su Cédula de Ciudadanía No 0902739222 Guayaquil 04 FEB 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, En Cumplimiento a lo que dispone el Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Perteneciente A: Fernando Torres Es la Misma que Consta en su Cédula de Ciudadanía No 0910887014 Guayaquil 04 FEB 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

CONTRATO DE CONCESIÓN COMERCIAL

Conste por éste instrumento un contrato de concesión comercial que celebran, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen por una parte, la compañía **KRAUSE NEGOCIOS S.A.**, representada por el Economista Carlos Segundo Cabanilla León en calidad de Gerente General y para efectos de éste contrato se la denominará simplemente como **"LA CONCEDENTE"** y por otra la compañía **BARSUIT S.A.** representada por el señor Abogado Fernando Torres Bejarano en calidad de Gerente General a quien para efectos de éste contrato se la denominará simplemente como **"LA CONCESIONARIA"**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a).- La compañía KRAUSE NEGOCIOS S.A., tiene los derechos de una oficina ubicado en el bloque de administración del Centro Comercial La Piazza Samborondón, el misma que se encuentra ubicado a la altura del Km. 1 de la Vía a Samborondón.

b).- La compañía BARSUIT S.A., ha demostrado interés en aplicar de un espacio dentro de las oficinas de administración en mención para utilizar en giro de sus negocios.

TERCERA: CONCESIÓN.- Con tales antecedentes, las partes libre y voluntariamente convienen que "LA CONCEDENTE", otorgue a "LA CONCESIONARIA", el uso del espacio referido en la cláusula segunda del presente convenio. "LA CONCESIONARIA" acepta usar el espacio concesionado para destinarlo única y exclusivamente para uso de administrativo.

CUARTA.- El espacio antedicho, materia de este contrato solo podrá ser utilizado para los fines establecidos en la cláusula anterior, cualquier contravención a esta disposición dará a lugar a la terminación anticipada del contrato y al pago de daños y perjuicios.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" declara haber recibido en perfectas condiciones y a su entera satisfacción el espacio materia de este contrato de concesión.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar con suma diligencia y a mantener en perfecto estado de integridad el espacio materia del presente contrato de concesión corriendo por su cuenta las reparaciones de los daños que por cualquier causa sufriere durante su ocupación.

SÉPTIMA.- PLAZO.- El plazo de duración de presente contrato es de dos años a partir de la firma del presente contrato de concesión.

OCTAVA.- El valor mensual de la concesión mensual es de VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el IVA, valor a pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes.

"LA CONCESIONARIA" declara expresamente, dentro del valor mensual de concesión comercial se incluyen los valores correspondientes a los consumos por servicios públicos tales como luz, Agua y telefonía.

Las partes convienen y aceptan que el valor de la concesión comercial tendrá como incremento anual el porcentaje de inflación en los reportes emitidos por la autoridad competente del Ecuador.